

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9669

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 28 y 29 Noviembre de 1928*)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1137

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Judicial, relativa a la constitución de las Salas de Gobierno de las Audiencias de Las Palmas, Palma y Pamplona, cuando han de hacerlo en Sala de Justicia, para que en los casos en que sólo puede constituirse con dos Vocales quede formada, en previsión de empates, con tres:

Visto Igualmente el informe favorable de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto, que en los casos en que al constituirse en Salas de Justicia las de Gobierno de las Audiencias de Las Palmas, Palma y Pamplona no sean más que dos Vocales, forme además parte de la misma el Magistrado más antiguo de la territorial respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

(*Gaceta 27 noviembre de 1928*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 725

Ilmos. Sres.: El artículo 18 del Real decreto de 3 del actual, atendiendo alguna de las conclusiones aprobadas por el cuarto Congreso municipalista, celebrado en Zaragoza determinó que este Ministerio quedaba encargado de dictar las normas necesarias para su aplicación.

A este efecto, y para evitar dudas que pudieran quizá suscitarse, tanto por parte de las Autoridades económicas llamadas a entender en cuantas cuestiones surjan en su aplicación, como de las Corporaciones municipales a quienes afectan actualmente o puedan afectar en lo sucesivo sus disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien aprobar las normas siguientes:

1.^º La Carta municipal económica y fiscal, a que se refiere el artículo 1.^º del Real decreto, que a partir de su promulgación adopten los Ayuntamientos, deberá ser remitida por aquéllos a los

Delegados o Subdelegados de Hacienda de la respectiva provincia o comarca, los que, a su vez, procederán seguidamente remitirla a la Dirección general de Rentas para su tramitación, con arreglo a los preceptos de los números 2 y 3 del citado artículo 1.^º del Real decreto, juntamente con las reclamaciones que en su caso se formulen ante el Ayuntamiento, con los escritos de alegaciones o de los juicios que sobre tales reclamaciones estimen pertinente hacer constar los Municipios interesados, y, por último, con su informe.

2.^º Respecto a las Cartas municipales de la clase de que se trata, que adoptadas ya por los Ayuntamientos se encuentren actualmente en tramitación, se procederá en la forma siguiente:

A) Las que existan en la Sección correspondiente de la Dirección general de Rentas públicas pendientes de informe reclamado por el Ministerio de la Gobernación, serán desde luego tramitadas por la misma Dirección, a fin de que pueda recaer en ellas la resolución que proceda, con arreglo a los preceptos de los expresados números del artículo 1.^º del Real decreto, entendiéndose con el informe que en ellos exista, emitido por el Ministerio de la Gobernación, cumplido el trámite de la previa audiencia de dicho Ministerio, exigido en el número 2 del repetido artículo; y

B) De las que a la sazón existan en la Dirección general de Administración del mencionado Ministerio de la Gobernación sin resolver se hará cargo la Dirección general de Rentas públicas, para ser tramitadas en la forma anteriormente dicha, invitando al efecto a la Administración a que las remita.

3.^º Los Ayuntamientos que vienen utilizando el arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos sitos en su término municipal, deberán proceder a modificar la Ordenanza que tengan formada para su exacción, con sujeción estricta a los preceptos del artículo 5.^º del Real decreto para que rija a partir del próximo ejercicio de 1929.

Esto no obstante, para la liquidación del mismo deberán tener en cuenta:

1.^º Que a toda transmisión del dominio de los terrenos sujetos al arbitrio, realizada con anterioridad al día 4 del mes actual, fecha en que fué publicado el Real decreto, le serán aplicables los preceptos de la Ordenanza en curso.

2.^º Que a toda transmisión de los mismos terrenos realizada desde aquella fecha, la serán desde luego aplicables los preceptos del mencionado artículo 5.^º del Real decreto.

4.^º Asimismo, los Ayuntamientos comprendidos en el artículo 12 del Real decreto, que hagan uso de la facultad que a las Entidades locales menores otorga el Estatuto municipal creando un arbitrio sobre los productos de la tierra con arreglo a las bases que el mismo artículo determina, redactarán previamente la Ordenanza reglamentaria, en la que, además de aquellas bases, se hará constar con la debida claridad la forma o formas de pago del arbitrio y el medio o medios que se adopten para la resolución de cuantas cuestiones puedan suscitarse en la valoración de los productos objeto del mismo. Entre los dichos medios que se

adopten podrá consignarse el relativo a la formación de una Junta conciliadora, formada por igual número de Concejales y productores del término designados al efecto, presidida por el Alcalde, con especificación de las atribuciones de la misma.

5.^º Las oficinas provinciales de Hacienda, al resolver las reclamaciones que, en su caso, puedan formularse, deberán tener muy en cuenta las disposiciones de los artículos 2.^º, 3.^º, 4.^º, 6.^º, 7.^º, 10 y 15 del Real decreto referentes a contribuciones especiales que impongan los Ayuntamientos, derecho o tasa exigible por los mismos para el sostenimiento del servicio de extinción de incendios, audiencia a las Corporaciones municipales en los expedientes de cesión de terrenos de la zona marítima enclavada en su término, en los de aprobación de presupuestos municipales y exacciones y Ordenanzas formadas para realizarlas, y a la imposición de multas. Y en cuanto a la utilización de gravámenes municipales, que declarada en vigor con carácter permanente la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, los arbitrios que con carácter ordinario o extraordinario se vengán haciendo efectivos por los Ayuntamientos acogidos a lo preceptuado en dicha disposición transitoria y en las Reales órdenes posteriores de este Ministerio de 16 de septiembre de 1926 y 21 de abril de 1927, pueden seguir aplicándose en lo sucesivo como recursos de sus presupuestos ordinarios.

6.^º La Dirección general de Rentas públicas cuidará de que la distribución entre los Ayuntamientos del sobrante del importe del 15 por 100 de la Patente nacional de vehículos de tracción mecánica reservado a las Diputaciones provinciales de régimen común se lleve a efecto en la forma que dispone el artículo 9.^º del Real decreto, o sea atendiendo primeramente a completar a los Ayuntamientos que actualmente no las cubran, las sumas que recaudaron por el concepto de arbitrios refundidos en dicha Patente en 1926, a cuyo efecto se tomará como tipo, para establecer la debida proporcionalidad para el reparto entre ellos, la recaudación expresada, cuando dicho sobrante no llegue a cubrir en todos ellos las expresadas sumas. En caso contrario, el exceso que aún resulte será distribuido en la forma determinada en el mencionado artículo 9.^º del Real decreto.

Aquella Dirección, de acuerdo con el Patronato del Circuito Nacional de Fines Especiales, señalará a su debido tiempo la fecha de extinción de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante impuesta a los Ayuntamientos por el artículo 6.^º del Real decreto de 26 de julio de 1926, exigible a los mismos en la forma que dispuso la Real orden de 3 de febrero último.

Adoptará asimismo las disposiciones necesarias para que la tributación al Estado por los Ayuntamientos se realice con arreglo a las disposiciones del artículo 13 del Real decreto, a partir de su promulgación.

7.^º Por las Direcciones generales de lo Contencioso y de Tesorería y Contabilidad del Estado se adoptarán las oportunas medidas para el cumplimiento de los preceptos de los artículos 14 y 16, la prime-

ra y del 10, por lo que afecta a la Contabilidad del Estado, la segunda, del Real decreto, referentes a la adquisición por los Ayuntamientos de bienes y derechos con destino a la municipalización de servicios que monopolicen, y gratuidad de los recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 256 del Estatuto municipal, y a la cesación por el Estado de percibir el 10 por 100 del valor de las multas impuestas por incumplimiento de Ordenanzas municipales, respectivamente, a partir de la publicación del Real decreto de que se trata.

8.^º Por las Direcciones respectivas se resolverán, conforme a su competencia, cuantas consultas sean formuladas, dando en cada caso las instrucciones precisas a las oficinas provinciales de Hacienda para el mejor cumplimiento del expresado Real decreto y de lo que dispone esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señores Directores generales de Rentas públicas, de lo Contencioso y de Tesorería y Contabilidad del Estado.

(*Gaceta 27 noviembre de 1928*)

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1179

Ilmo Sr.: Cumplidos todos los trámites para la elección de los Comités paritarios que a continuación se expresan, de Electricidad, Gas y Agua, correspondientes al grupo tercero del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia se verifiquen en el día 9 de diciembre próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

1.^ª Madrid.—Se constituirá un Comité interlocal, compuesto de tres secciones: Electricidad, Gas y Agua, para cada uno de los grupos de obreros de estas especialidades. Residirá en la capital y se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número como suplentes de cada clase para cada una de las secciones de Agua y Gas, y cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y el mismo número de suplentes para la de Electricidad.

Su jurisdicción será provincial, alcanzando, además, los pueblos de Casas de Ves y Vila de Ves (Albacete) y Enguidanos (Cuenca).

Se constituirá igualmente otro Comité para los empleados de oficinas y despachos de las Compañías de Agua, Gas y Electricidad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco empleados en calidad de efectivos e igual número de suplentes por cada clase.

Este Comité tendrá la misma jurisdicción y además, los pueblos de Balsa de Ves y Casas Ibañez (Albacete) y Huelves, Olmedilla, Cervera, Palomares, Motilla, Iniesta, Almodóvar y Cardenete (Cuenca).

2.^a Alicante.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de éstas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

3.^a Almería.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

4.^a Palma de Mallorca.—Se constituirá un Comité paritario interlocal de Gas y Electricidad, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, para cada una de las secciones, e igual número de cada clase como suplentes.

5.^a Bilbao.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de Electricidad, compuesto de seis Vocales patronos y seis obreros efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

6.^a Burgos.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

7.^a Castellón.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

8.^a Málaga.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes para las secciones de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, y el mismo número de suplentes para la sección de Electricidad.

9.^a Oviedo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes para las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con el mismo número de suplentes, para la Electricidad.

10. Palencia.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

11. Santander.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

12. Sevilla.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes para las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes para la de Electricidad.

13. Toledo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

14. Valladolid.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con tres secciones, compuestas cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

15. Zaragoza.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos y el mismo número como suplentes, las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes para la de Electricidad.

16. Zamora.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con tres secciones, compuestas cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

2.^o Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Asociación de productores y distribuidores de electricidad, que intervendrá en todas aquellas provincias en donde tenga Sociedades adheridas, con 25.806 obreros; Sociedad Hidráulica Santillana, de Madrid, con 290 obreros; S. A. del Gas, Madrid, con 1.226 obreros; Unión Eléctrica Madrileña, con 340 obreros; Hidroeléctrica Española, Madrid, con 1.000 obreros; Cooperativa Electra, C. A., con 450 obreros; Saltos de Agua del Somiedo (Oviedo),

con 70 obreros; Compañía Sevillana de Electricidad, con 719 obreros; S. A. Electra de Viesgo (Bilbao), con 249 obreros; Sociedad anónima Vías y Riegos, Zaragoza, con 1.450 obreros; S. A. Hidroeléctrica de Mijares (Castellón); Sociedad para el Alumbrado, Málaga, con 228 obreros; Sociedad Popular Ovetense, C. A., Oviedo, con 162 obreros; Asociación de la industria eléctrica asturiana y leonesa, con 300 obreros; y Compañía Española de Gas y Electricidad, de Santander, con 185 obreros.

3.^o Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Agrupación de empleados y obreros de las Compañías productoras y distribuidoras de energía eléctrica (Madrid), con 536 empleados y 667 obreros; Sociedad de obreros gasistas electricistas y sus similares (Almería), con 82 socios; Gremio de gasistas y electricistas (Burgos), con 30 socios; Sociedad de obreros de fábricas de gas y electricidad y sus similares (Madrid), con 2.560 socios; Sindicato de obreros y dependientes de la Fábrica del Gas (Madrid), con 30 socios; Sociedad de obreros gasistas electricistas y similares (Málaga), con 200 socios; Sociedad de gasistas electricistas y sus similares «La Claridad» (Oviedo), con 102 socios; Sociedad de obreros del gas y electricidad (Santander), con 114 socios; Sociedad de obreros electricistas y similares (Toledo), con 73 socios; Sociedad general de obreros de Fábricas de Gas y similares (Valladolid), con 59 socios; Sindicato regional de obreros electricistas y sus similares (Valladolid), con 45 socios; Sociedad de obreros de la Fábrica del Gas (Zaragoza), con 48 socios; Sociedad de gasistas y electricistas (Zamora), Sociedad de gasistas electricistas y similares (Castellón); Sociedad de electricistas y similares (Palencia).

4.^o En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiere el Comité.

5.^o En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional.

6.^o Las entidades patronales verificarán la elección conforme a lo prevenido en las reglas primera y sexta del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras, según lo establecido en las cuarta y quinta.

Las elecciones para la representación de la clase obrera del Comité de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid, se celebrarán en el Ministerio de Trabajo y Previsión el día 9 de diciembre, de nueve de la mañana a nueve de la noche.

7.^o Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado o en las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 13 de diciembre, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale, todo ello conforme a lo que dicta la regla séptima del artículo 12 del referido Decreto de 26 de noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el Registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.^o Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley, o la exclusión de las que estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.^o Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta 27 noviembre de 1928)

**

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 59

Ilmo. Sr.: El artículo 14 del vigente Reglamento de 15 de enero de 1924 para la aplicación de la ley de Propiedad industrial, admite en la vía administrativa el recurso extraordinario de revisión cuando la resolución se hubiere dictado con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado por prueba documental, y no existiendo en este Ministerio la Sección especial de Recursos a que alude la disposición del citado artículo 14 del Reglamento, para que estos preceptos conserven toda su fuerza y vigor, en relación con la nueva organización ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.^o Los recursos de revisión por error de hecho, cuya interposición autoriza el artículo 14 del Reglamento vigente, de 15 de enero de 1924, a partir de la publicación de la presente disposición se interpondrán ante el Jefe del Registro de la Propiedad industrial, quien, previo informe del Negociado correspondiente, lo elevará a la Superioridad para la resolución del señor Ministro.

2.^o Los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución a la publicación de la presente Real orden serán remitidos por la Secretaría auxiliar del Ministerio de Trabajo y Previsión al Registro de la Propiedad industrial bajo índice reseñado, debidamente autorizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

**

Núm. 60

Ilmo. Sr.: El artículo 83 de la vigente ley de Propiedad industrial, que por su carácter reglamentaria, ha sido objeto de encontradas interpretaciones, aplicado con el espíritu restrictivo con que viene interpretándose actualmente, por virtud del cual, cuando se comunica al solicitante de una marca el parecido advertido por la Administración y éste no se allana a tal requerimiento para que la modifique o presente documento fehaciente por el cual consienta el primitivo concesionario en que se efectúe el registro, sin que le sea dable al peticionario razonar su petición aportando pruebas o alegando fundamentos pertinentes a su derecho, no parece responder a su verdadera finalidad.

El espíritu que informa la vigente Ley parece estar más de acuerdo con aquella interpretación que a dicho precepto del artículo 83 se dio raíz de implantarse dicha legislación, por la cual se consideró que el objeto del mencionado artículo es el de que no quede a merced de la iniciativa particular exclusivamente, la oposición a la solicitud de registro, cuando se presentase una petición semejante o capaz de originar confusión con otra ya registrada, sino que esta oposición o reparo pudiera ser formulado de oficio y contradichas sus razones por el peticionario, y así fueron numerosos los casos en que la Administración concedió el registro de marcas a las que, de primera intención, había formulado reparos.

En esta interpretación la que se acomoda más justamente a las normas generales que rigen el procedimiento administrativo y la que se armoniza con los artículos 82, 85 y 86 de la misma Ley; no quedando reservada la decisión al criterio del Examinador, sin que sus reparos puedan ser discutidos, como acontece aplicando inflexiblemente el artículo 83.

Es conveniente, para el buen orden en el procedimiento, que los distintos elementos que en él intervienen se mantengan en su esfera propia. El Examinador es su Auxiliar de la Administración, cuya misión consiste en la compulsión y verificación de los diseños y peticiones de registros con las ya registradas, informando el Jefe del Negociado de Marcas acerca de los reparos que encuentre y sólo éste es el facultado para proponer que se formule o notifique al interesado la oposición, cuya propuesta es de resolución del Jefe del Registro.

De esta manera se mantiene la unidad de criterio que debe presidir los acuerdos de la Administración.

Por todo ello y para la buena armonía de los preceptos aplicables al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del artículo 83 y sus concordantes de la vigente ley de

16 de mayo de 1902 deberá interpretarse en el sentido de que el acuerdo de que se dirija comunicación al interesado o peticionario de una marca o nombre comercial, cuando se estime que tiene semejanza con otras ya registradas, háyase o no formulado escrito de oposición, compete al Jefe del Registro, a propuesta del Jefe del Negociado correspondiente, quien tendrá para ello en cuenta los datos e informes que le faciliten los Examinadores; y que esta comunicación no tiene otro alcance que el de reparo formulado por la Administración, al que el peticionario podrá contestar, bien retirando o modificando su petición o acompañando autorización del primitivo concesionario o alegando las razones que estime pertinentes, contra la semejanza señalada, con vista de lo cual y previa la propuesta reglamentaria, se dictará la resolución que sea procedente por el Sr. Ministro o por quien tenga su delegación, con lo que se pondrá término a la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

(Gaceta 25 noviembre de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2716

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Queda expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles y horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón del arbitrio sobre aceras del corriente ejercicio; advirtiendo que expirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Palma, 29 noviembre 1928.—J. Aguilo.

**

Núm. 2708

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.^o del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Consell a 27 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Ordinas.

**

Núm. 2710

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de Practicante titular dotada con el haber anual de cuatrocientas pesetas se anuncia a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los solicitantes han de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
c) Hallarse en posesión del título oficial de Practicante.

Segunda.—Serán obligaciones inexcusables del concursante que obtenga la plaza:

a) Residir en esta villa.
b) Desempeñar las funciones que le señalan las leyes.

Tercera.—Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título profesional o testimonio notarial del mismo.
b) Certificación del acta de nacimiento del Registro civil.
c) Certificación del Registro de penados y rebeldes.
d) Certificación de buena conducta.
e) Todos los documentos que consideren oportunos acompañar justificativos de méritos o servicios prestados.

Cuarta.—Como orden de méritos se establecen los siguientes:

a) El haber desempeñado o desempeñar el cargo de Practicante titular, sin nota desfavorable.
b) La antigüedad en el título de Practicante.

Art. 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Antonio Amorós.

**

Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de noviembre próximo pasado.

Número de orden	Dia	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
3318	2	José Alcover Vert	Palma	1	»	»
3319	2	Celestino Valledros Otero	Id.	1	»	»
3320	2	Miguel Morey Ferrer	Id.	1	»	»
3321	2	Juan Ginart Ginart	Campos del Pto.	1	»	»
3322	2	Miguel Lladó Bujosa	Id.	1	»	»
3323	2	Juan Lladó Taberner	Id.	1	»	»
3324	2	André Lladó Martí	Id.	1	»	»
3325	2	Juan Perelló Suñer	Id.	1	»	»
3326	2	Bernardo Santandreu Sala	Id.	1	»	»
3327	2	Sebastián Vanrell Más	Id.	1	»	»
3328	2	Jaime Vidal Garcías	Id.	1	»	»
3329	2	Gabriel Vidal Ballester	Id.	1	»	»
3330	2	Bernardo Peña Castelló	Lluchmayor	1	»	»
3331	2	Julián Valdés Clar	Id.	1	»	»
3332	2	Gaspar Taberner Mulet	Id.	1	»	»
3333	2	Bartolomé Riera Riera	Id.	1	»	»
3334	2	Gregorio Nicolau Veñy	Porreras	1	»	»
3335	2	José Serra Ferrá	Id.	1	»	»
3336	2	Bartolomé Mora Gornals	Id.	1	»	»
3337	2	Andrés Juliá Juan	Id.	1	»	»
3338	2	Juan Vicens Mayol	Sóller	1	»	»
3339	2	Damián Orell Casasnovas	Id.	1	»	»
3340	2	Juan Jaume Blasco	Id.	1	»	»
3341	2	Amador Colom Frontera	Id.	1	»	»
3342	2	Juan Cantallops Martorell	Calviá	1	»	»
3342 d.	2	Damián Amengual Morey	Id.	1	»	»
3343	2	Sebastián Estades Cañellas	Id.	1	»	»
3344	2	Miguel Ramón Pou	Lloseta	1	»	»
3345	2	Lorenzo Batle Ramón	Id.	1	»	»
3346	2	Guillermo Vila Roig	Santañy	1	»	»
3347	2	Damián Vidal Rigo	Id.	1	»	»
3348	2	Juan Pons Albertí	Selva	1	»	»
3349	2	Miguel Vaquer Vila	Id.	1	»	»
3350	2	Gabriel Pons Bennasar	Campanet	1	»	»
3351	2	Juan Capó Pons	Id.	1	»	»
3352	2	Francisco Barceló Quetglas	Sineu	1	»	»
3353	2	Mateo Barceló Quetglas	Id.	1	»	»
3354	2	Salvador Llinás Bosch	Esporlas	1	»	»
3355	2	Amador Alemañy Trias	Id.	1	»	»
3356	2	Francisco Canet Sansó	Felanitx	1	»	»
3357	2	Juan Cifre Cifre	Alcudia	1	»	»
3358	2	José Roca Febrer	Artá	1	»	»
3359	2	Bernardino Mateu Vallori	Mancordel Valle	1	»	»
3360	2	Jaime Llull Vives	Son Servera	1	»	»
3361	2	Guillermo Amengual Pascual	Alcudia	1	»	»
3362	2	Juan Pericás Sampol	Alaró	1	»	»
3363	2	Bartolomé Galmés Reus	Santa Margarita	1	»	»
3364	2	Juan Sancho Espinosa	Capdepera	»	1	»
3365	3	Jaime Pou Morey	Palma	1	»	»
3366	3	Juan B. Mata Ortolá	Id.	1	»	»
3367	3	José Cabot Masot	Id.	1	»	»
3368	3	Juan Serra Fiol	Id.	1	»	»
3369	3	Antonio Palmer Capó	Id.	1	»	»
3370	3	Juan Calafat Colom	Id.	1	»	»
3371	3	Bernardo Martí Pons	Id.	1	»	»
3372	3	Lorenzo Salas Rayó	Id.	1	»	»
3373	3	Pedro A. Más Roig	Id.	1	»	»
3374	3	Antonio Jaume Pol	Id.	»	1	»
3375	3	Juan Flores Callera	Inca	1	»	»
3376	3	Pedro Seguí Salas	Id.	1	»	»
3377	3	Juan Jaume Beltrán	Id.	1	»	»
3378	3	Juan Coll Colom	Sóller	1	»	»
3379	3	Juan Bauzá Mir	Id.	1	»	»
3380	3	Antonio Llobera Cladera	Pollensa	1	»	»
3381	3	Francisco Bibiloni Plomer	Id.	1	»	»
3382	3	Antonio Fiol Torres	Valldemosa	1	»	»
3383	3	Francisco Vidal Estarás	Id.	1	»	»
3384	3	Miguel Mayol Miralles	Montuiri	1	»	»
3385	3	Pedro Mulet Cerdá	Id.	1	»	»
3386	3	Gregorio Estarellas Guetglas	Buñola	1	»	»
3387	3	Andrés Arrom Morro	Sancellas	1	»	»
3388	3	Pedro Flaquer Terrasa	Capdepera	1	»	»
3389	3	Miguel Ginart Salvá	Lluchmayor	1	»	»
3390	3	Juan Colombás Dols	Santa Maria	1	»	»
3391	3	Juan Villalonga Vallés	Binisalem	1	»	»
3392	3	Antonio Rosselló Martorell	Porreras	1	»	»
3393	3	José Reynés Martorell	Manacor	1	»	»
3394	3	Jaime Nicolau Bonafé	Biniamar	1	»	»
3395	3	José Marroig Bauzá	Escorca	1	»	»
3396	3	José Siquier Verd	Inca	1	»	»
3397	5	Mateo Mascaró Riera	Petra	»	»	1 Gda. Jurado
3398	5	Jacinto Llobera Martorell	Palma	1	»	»
3399	5	Bartolomé Cardell Tomás	Id.	1	»	»
3400	5	Gabriel Cañellas Ripoll	Id.	1	»	»
3401	5	Pedro Salvá Coll	Id.	1	»	»
3402	5	Jaime Bernat Oliver	Sóller	1	»	»
3403	5	Guillermo Rullán Palou	Id.	1	»	»
3404	5	Pablo Mora Borrás	Id.	1	»	»
3405	5	Andrés Rullán Rullán	Id.	1	»	»
3406	5	Juan Pizá Enseñat	Id.	1	»	»
3407	5	Antonio Cañellas Puig	Id.	1	»	»
3408	5	Gabriel Camps Alcover	Montuiri	1	»	»
3409	5	Bartolomé Gomila Pocoví	Id.	1	»	»
3410	5	Gabriel Contesti Ferré	Santañy	1	»	»
3411	5	Esteban Ribas Vidal	Santa Margarita	1	»	»
3412	5	Francisco Munar Tauler	Manacor	1	»	»
3413	5	Antonio Noguera Ribas	Santa Eulalia	1	»	»
3414	5	José Torres Torres	San José	1	»	»
3415	5	Juan Planells Torres	Sta. Gertrudis	1	»	»
3416	5	Juan Mari Tur	San Lorenzo	1	»	»
3417	5	Pedro Bufi Cardona	San Rafael	1	»	»
3418	5	Bernardo Clar Garcías	Salinas	1	»	»
3419	6	Rafael Serra Gómez	Palma	1	»	»

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Modificada la ordenanza para exacción del arbitrio o tasa sobre Rodage por vías municipales, a fin de que rija en el próximo venidero ejercicio de 1929; queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación para efectos de reclamación durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 27 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Capdepera a 27 de noviembre de 1928. El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

**

AYUNTAMIENTO DE PORREAS

Hallándose vacante la plaza de Practicante de Cirujía de nueva creación en este Ayuntamiento, dotada en el haber anual de 400 pesetas se abre concurso para su provisión. Podrán solicitarla los que posean el título sin preferencia alguna, durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Los aspirantes a ella podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias documentadas durante el indicado plazo y horas de nueve a doce de la mañana.

Porreras 27 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Jaime Vaquer.

**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el repartimiento de la contribución Territorial de este término sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente, al de la inserción en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

San José 20 noviembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Mari.

**

Formado el Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, para el año 1929, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, a fin de que los incluidos en dicho documento puedan presentar las reclamaciones y observaciones que sean pertinentes y fundadas.

San José 20 noviembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Mari.

**

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día veinte y nueve del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a «Placas para perros» y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación Municipal, dentro el plazo de tres días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Algaida 29 noviembre 1928.—El Alcalde, Agustín Trobat.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas en el finido cuatrimestre.

Sesión del día 1.º enero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la lista de señores con derecho a voto en la designación para la elección de Senadores.

Sesión del día 9 de febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Después de haberse enterado el Ayun-

tamiento de los nombres y circunstancias de los señores que han concursado la vacante de Secretario de esta Corporación acordó nombrar para ocuparla a D. Santiago Puente Alemañy, número 79 de la relación de 30 de marzo de 1927.

Sesión del día 16 de febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó un informe sobre improcedencia del procedimiento de Apremio Administrativo seguido para el cobro de las pensiones de Censos de propios de este Ayuntamiento, acordándose dictar providencia para levantar el embargo preventivo que pesa sobre una finca de uno de los deudores apremiados, y solicitar el dictamen que determina el artículo 156 del Estatuto Municipal, para proceder conforme a derecho sobre la cuestión Censos de propios del Ayuntamiento de Algaida.

Se aprobó por unanimidad el Reglamento de empleados Administrativos.

Se enteró la Permanente de un dictamen sobre la procedencia de la expropiación forzosa de una parcela de la calle de la Fuente del caserío de Randa, a fin de alinearla. Acordándose, en vista de la solicitud presentada por el propietario de la indicada parcela, proceder al derribo del terraplen, reconstruir la pared existente, y efectuar otras pequeñas obras en la misma, aceptando con ello la avenencia propuesta por el propietario interesado.

Se enteró la Permanente de un dictamen sobre la necesidad de proceder contra el propietario lindante con la Casa Consistorial, en su parte izquierda entrando, por haber establecido una servidumbre de carga y vista, sin el permiso correspondiente de esta Corporación.

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó nombrar guarda jurado por el término al peón caminero del lugar de Pina, Juan Bauzá Castellá, quien prestará dicho servicio, en ciertas épocas del año, como ayuda a los rurales de esta Corporación.

Se acordó no aceptar la dimisión presentada por el Concejal suplente D. Guillermo Sastre Socías, por haber cesado las circunstancias que la motivaron.

Se designó para tallador en las operaciones del Reclutamiento y Reemplazo del ejército, al rural D. Francisco Vidal Verdera.

Seguidamente se levantó a sesión.—El Secretario, Santiago Puente.

**

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente, durante el mes de noviembre de 1927.

Sesión ordinaria del día 4.—Aprobar por unanimidad el acta de la sesión ordinaria anterior.

Pagar varias cuentas por servicios municipales.

Aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante el mes de octubre último y publicarlos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Conceder permiso a Don Damián Coll y Coll para instalar un motor de medio H. P. en el edificio número 9 de la Plaza del Borne, para la industria de fabricación de gaseosas.

Quedar enterado con satisfacción de un oficio del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ibiza, participando haber acordado significar a este Ayuntamiento el profundo agradecimiento por las atenciones de que fué objeto durante su visita a esta Ciudad, con motivo de las Bodas de Plata Episcopales.

Quedar enterado de otro oficio de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, participando corresponde a este Ayuntamiento proveer un cargo de Vigilante de Consumos, y otros tres a la Junta Calificadora; y que con respecto al Vigilante Don Juan Marqués Camps, se considera vacante dicha plaza, desde el momento que renunció a ella, cualquiera que fuera la causa que motivara la renuncia.

Aprobar la cuenta de recaudación de los derechos de Degüello del mes de octubre último, que es como sigue:

Reses vacunas sacrificadas, 47; lanas y cabrias, 205; de cerda, 61; que a razón de 0'15 pesetas el Kg. importan 1787'43 pesetas.

Aprobar la cuenta de recaudación de los Arbitrios municipales de la Plaza de Abastos de dicho mes de octubre, que asciende a 625'75 pesetas.

Terminar el muro levantado en la cuesta del muelle, con una línea de balustres en proporción simétrica.

El señor Presidente dió cuenta de los

acuerdos tomados por el pleno de la Junta local de Sanidad, en la sesión celebrada el día 29 de octubre último, sobre suministro de agua a los domicilios particulares.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Aprobar por unanimidad el acta de la sesión ordinaria anterior.

Consignar en acta la satisfacción que ha experimentado el Ayuntamiento y sus administrados, con la visita que hizo a esta Ciudad S. M. el Rey Don Alfonso XIII el día 12 del actual, a quien tributó Ciudadela un entusiasta recibimiento.

Pagar varias cuentas por servicios municipales.

Conceder permiso a doña Cándida Cólera Pablo, para instalar un motor eléctrico de 2 H. P. en el edificio n.º 13 de la calle de Artruiux y destinarlo a la industria de fabricación de chocolate.

Quedar enterado de un oficio del señor Presidente de la Junta Insular de Abastos de esta Isla, participando haber acordado fijar el precio de sesenta y nueve pesetas al quintal métrico de harina propia para la elaboración de pan familiar.

Aprobar la cuanta de recaudación del Impuesto de Consumos del mes de septiembre último que es como sigue:

INGRESOS	
	Pesetas
Tarifa primera.	8.148'84
Tarifas segunda.	2.523'04
De perfumería y Dulcería.	245'77
Suma.	10.917'65
=====	
GASTOS	
Al personal de la Administración.	2125'00
Reintegro a Depósitos.	788'80
Por gastos menores.	89'17
Corresponde a la Hacienda.	2119'68
Idem al Municipio.	5795'00
Igual.	10.917'65
=====	

Se acordó quedar enterado y prestar aprobación al siguiente informe, emitido por la Comisión nombrada en sesión del día veinte y seis de agosto último, sobre una solicitud presentada por varios vecinos de la calle de Don Bosco, Arco, Alfonso III y Curniola, reclamando contra las molestias que ocasiona un motor de 8 H. P. que Don Enrique Traid tiene instalado en dicha calle de Don Bosco. «Examinada con todo detenimiento la industria de cortar suela que en la calle de Don Bosco, tiene instalada Don Enrique Traid Bagur, a su entender no produce más ruido que sus similares, y por tanto, no creen pueda ser considerada como molesta, pues el motor y máquinas instaladas, producen los ruidos propios de su fábrica.»

Quedar enterado y someter a estudio el informe emitido por la ponencia del pleno de la Junta local de Sanidad, sobre el abastecimiento de aguas públicas a los domicilios particulares; y a la vez someterlo a la resolución del Ayuntamiento pleno.

Pagar las siguientes cuentas con cargo a Imprevistos: 286 pesetas, por gastos ocasionados con motivo de haberse trasladado el Ayuntamiento a la Ciudad de Mahón para cumplimentar a S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

A Bartolomé Gornes, hijo, la suma de 25'50 pesetas, por gastos de la Fiesta de la Raza, y a D. Evaristo Pino, 31 pesetas por la limpieza de la Camioneta de riego.

El Teniente de Alcalde Sr. Guitard insiste en que no se autorice a los cortantes, transportar a sus domicilios particulares las carnes sobrantes, después de terminada la venta diaria; y que habiliten depósitos adecuados en las casillas de venta para la conservación de las mismas, debiendo efectuarse estas obras de acuerdo con la Comisión de Sanidad antes de la época del verano próximo. Acordándose así por unanimidad.

El Teniente de Alcalde Sr. Comella, insiste en que dejen de publicarse en el periódico local «El Iris» las actas de las sesiones, si no constan en ellas todos los extremos y con la debida oportunidad.

Además insiste y ruega se comunique a todos los compañeros del Consistorio y en especial a los que forman parte de las varias Comisiones, cumplan con todo rigor y actividad las obligaciones contraídas.

Así mismo súplica a la Presidencia, haga cumplir el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de colocar carteles en determinadas calles, prohibiendo el tránsito de carruajes en dirección inversa.

Moción Pública.—La Presidencia cede la palabra al vecino don José de Olivar

de Olives, que tenía pedido turno para esta sesión, y dirigiéndose al señor Alcalde le hace varias preguntas relacionadas con los intereses de Administración municipal, que son contestadas cumplidamente por la Presidencia.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Aprobar por unanimidad el acta de la sesión ordinaria anterior.

Pagar varias cuentas por servicios municipales.

Votar un donativo de 150 pesetas a los Padres Salesianos de esta ciudad, en vista de razonada exposición del señor Director de dicho Centro, reseñando la crítica situación económica por que atraviesan.

Facilitar alojamiento para los individuos del Depósito de Caballos Sementales así como también una cuadra ventilada e higiénica para los dos caballos, durante la próxima temporada de cubrición.

Quedar enterado de las Reales Ordenes Circulares del Ministerio de la Gobernación de 4 y 12 del actual, sobre reparto entre las distintas provincias, de la partida que el Estado consignará en el Presupuesto de 1928; por el que corresponde a Baleares la suma 239.891 pesetas.

Se acordó celebrar el próximo jueves día 1.º de diciembre la Fiesta del Ahorro, votándose la cantidad de cien pesetas para la imposición de otras tantas libretas.

Indemnizar con cuatrocientas y ciento veinte pesetas, respectivamente, a los señores don Martín Bagur Bobé y don Clemente Casanovas, en concepto de gratificación por unas parcelas de terreno cedidas al Ayuntamiento para el ensanche del Camino del Cementerio.

Proceder, a propuesta del Teniente de Alcalde señor Comella, a la colocación del bordillo, frente a la balustrada de la cuesta del muelle para completar las obras de la Plaza del Borne. Y al mismo tiempo equipar a la apisonadora municipal de todos los enseres propios para el fin a que está destinada.

Y se levantó la sesión.

**

Núm. 2712

FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En uso de las facultades que me confiere el Real decreto-ley de 14 de diciembre de 1927 en relación con la Real orden n.º 990 de 20 de octubre último, nombro para el cargo de Fiscal municipal suplente de la villa de Artá a Don Rafael Carrió Muntaner, cargo que se halla vacante por defunción del que lo desempeñaba.

Palma, 28 de noviembre de 1928.—El Fiscal, Domingo Maseres.

**

Núm. 2713

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto que se expide en el juicio ejecutivo, promovido por el Procurador Don Miguel Oliver Vert, en representación de Don Guillermo Juan Pujol, contra los herederos desconocidos de Don Martín Rigo Barrera, se saca por primera vez a la venta en pública subasta el inmueble siguiente:

Una porción de tierra, con una casa en ella construida en su linderos Norte, situada en este término y lugar de la Aranjasa, tiene de cabida unos cincuenta y dos destres equivalentes a nueve áreas, veinte y cinco centiáreas y linda por Norte con propiedad de Bartolomé Durán Ramis, por Este con la carretera de Palma y por el Sur y Oeste con tierras de Matías Salvá y Catalina Tomás; justipreciada por el Arquitecto D. Jaime Aleñá en catorce mil pesetas, 14.000 pesetas.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día nueve de enero próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado. Que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y se hará constar en el

acto que el rematante acepta todas y cada una de las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del artículo 131, de la vigente Ley Hipotecaria, y si no las acepta, no le será admitida la proposición.

Dado en Palma de Mallorca a veintiseis de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—El Secretario judicial, Gonzalo Espinar.

**

Núm. 2722

Don Jacinto Feliu Blanes, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de diez días los derechos expetantes a Don Juan Suñer y Sastre como legitimante que es de su madre Juana Ana Sastre Calvo, sobre la parte de herencia que a ésta corresponde en la de su madre Catalina Calvo Cladera, justipreciados dichos derechos en seiscientos pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.º El rematante se subrogará en el puesto del Juan Suñer en lo relativo a los derechos que se expectan.

2.º No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

3.º Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente el diez por ciento del justiprecio siendo relevado de tal deber el ejecutante.

4.º Serán de cargo del rematante los gastos de subasta y posteriores.

Queda señalado para la subasta y remate el día diez y siete del próximo diciembre a las doce.

Palma a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—J. Feliu.—Jaime Salvá, Secretario.

**

Núm. 2633

Don Miguel Vila Ripoll, Juez municipal de la villa de Puigpuñent, provincia de Baleares.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos juicio verbal civil, promovido por don Onofre Martorell Bordoy, contra los herederos desconocidos de doña Margarita Bordoy Riera, fallecida el 24 de abril de 1922, a los cuales se les cita para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día diez de diciembre próximo a las once de la mañana, al objeto de que otorgue escritura pública de venta a favor del solicitante, de la finca existente en el lugar de Galilea sufragáneo de esta villa, propiedad que fué de dicha Margarita Bordoy, advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puigpuñent 20 noviembre de 1928.—Miguel Vila.—Gabriel Rosselló, Secretario.

**

Núm. 2694

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia del menor de edad Julián Marcús Canals, día nueve de diciembre a las quince horas, se subastará la casa número ocho de la calle del Sol, de Buñola, propiedad del referido menor.

La subasta se verificará en la casa indicada, ante el Notario de Santa María D. Damián Vidal, en cuya Notaría obran los títulos de propiedad y condiciones de subasta.

Buñola 24 de Noviembre de 1928.—Por orden del Presidente.—El Tutor, Pedro Mateu.

**

Núm. 2620

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Año de 1924-25 al 28

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador subalterno de Contribuciones e Impuestos de la 2.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha quince de noviembre del actual año la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del Señor Juez Municipal de esta villa el día 14 de diciembre de 1928 a las once horas

en el local que ocupa el Juzgado Municipal de la misma calle de Rey número 6 según dispone el artículo 33 apartado a) del Reglamento de 30 de junio de 1926 dictado para la ejecución del R. D. de 2 de marzo anterior siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta o sean 402'50 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad y BOLETIN OFICIAL.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Número 136.—Miguel Amengual Sastre.—Una casa y corral en la villa de Algaida calle de la Amargura número 42 cuya medida superficial no consta; lindante por la derecha entrando con casa y corral de Francisca Mulet, por la izquierda con casa y corral de Pedro A. Amengual y por el fondo con tierras de Jaime Juan.

Cuya finca resulta gravada con una hipoteca constituida por Miguel Amengual Sastre a favor de don Miguel Vidal Gelbert en cantidad de seiscientos quince pesetas.

Capitalización 603'75 pesetas, cargas 615'00 id., valor para la subasta 402'50 id.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Algaida a 15 de noviembre de 1928.—El Recaudador; Sebastián Ramiro.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., M. Mir.

**

Núm. 2714

LA ECONOMICA EN LIQUIDACION

Por acuerdo de la Comisión Liquidadora, se convoca a Junta General Extraordinaria para el día 12 del próximo diciembre, a las once horas de la mañana, en el local de la calle de Morey, número 35, de esta ciudad, para elegir nueva Comisión Liquidadora.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Accionistas a tenor de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de los Estatutos.

Palma, 27 de Noviembre de 1928.—La Comisión Liquidadora.

**

Núm. 2724

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día once del próximo mes de diciembre y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de noviembre de 1927.

Hasta el día 10 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 30 de noviembre de 1928.—El Vocal de turno: Antonio Bosch, Presbítero.